

## Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas

Mónica Baumgratz  
[baumgratz.m@gmail.com](mailto:baumgratz.m@gmail.com)



Coordinadora del programa Monitoreo de la Libertad de Expresión del Foro de Periodismo Argentino (Fopea), de cuya organización es miembro. Asimismo es directora de Prensa y Comunicación de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y docente del Instituto de Enseñanza Radiofónica (ISER), Buenos Aires. Es Periodista y Locutora Nacional de la Escuela Superior de Periodismo Obispo Trejo y Sanabria, Córdoba, Argentina y Licenciada en Comunicación Social de la Universidad CAECE, de Buenos Aires. Ha realizado una Maestría en Comunicación en la P. Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia.

Valentín Thury Cornejo  
[vthury@flacso.org.ar](mailto:vthury@flacso.org.ar)



Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET) y del Programa en Innovación, Desarrollo y Sociedad de FLACSO Argentina. Es Profesor Titular de Teoría y Derecho Constitucional en la Universidad Católica Argentina. Es Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, Master en Communication Studies por la Universidad de Texas en Austin y Master en Derecho Administrativo por la Universidad Austral (Buenos Aires). Asimismo, ha realizado la Diplomatura en Estudios Políticos y Constitucionales en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Es autor de Juez y División de Poderes hoy (2002), Tratado sobre delegación legislativa –en coautoría con Alfonso Santiago (h) (2004) y Sistema Político y Aprendizaje Constitucional (2005), capítulos de libros y de numerosos artículos sobre diseño institucional y calidad democrática.

### Palabras Claves

Derecho a la información. Tribunales de Justicia. Medios de Comunicación. Periodismo Judicial. Políticas comunicacionales.

### Resumen

En este artículo planteamos una aproximación a la información judicial como instancia fundamental para la democratización de las sociedades latinoamericanas. Para que este derecho sea realmente efectivo, es necesario comprender su especificidad y los valores institucionales y comunicacionales en juego. La lógica judicial, que determina el modo tradicional en que los tribunales se relacionan con la sociedad, y la lógica mediática, se encuentran frecuentemente en una tensión estructural y su armonización requiere de políticas públicas de comunicación por parte de los jueces y de un tratamiento adecuado por parte de los medios. A la luz de la experiencia argentina sobre el tema, analizaremos las luces y sombras de esta compleja y necesaria relación, proponiendo algunas pautas para el futuro desarrollo de los estudios en el área.

### Key words

Right to information. Courts. Mass Media. Judicial Journalism. Communication Policies.

## Abstract

In this article, we consider judicial information as a main trait in the democratization process of Latin American societies. For this right to be really effective, we must understand its specificity and the institutional and communicational values at stake. Usually, judicial rationality sets the frame in which Courts traditionally relate with civil society, but its logic is opposed to the one that rules media behavior. This structural tension needs, on the one hand, that courts design public communication policies that try to armonize them, and, on the other hand, an adequate framing by the press. By looking at the Argentine case, we analyze shadows and lights of this complex but necessary relationship, and we propose some lines for future research on this area.

## La información judicial como instrumento de ciudadanía

A la tradicional formulación del derecho a la libertad de expresión como un derecho individual, central en la formulación del estado constitucional de derecho, se han ido incorporando a través de la evolución del espectro social, político y cultural, nuevas dimensiones. La principal de ellas, que complementa y sitúa en el nuevo contexto mediático a la libertad de expresión, es el derecho social a la información. Éste se encuentra recogido en numerosos tratados internacionales y se ha venido incorporando, de múltiples formas, a los ordenamientos constitucionales latinoamericanos. Su importancia para la efectiva y plena vigencia de la totalidad del plexo normativo de los derechos humanos es fundamental. Así lo ha expresado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH: “La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública, no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas. El acceso a la información, a la vez de conformarse como un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas, y que les permite la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión” (CIDH, 2002).

La inclusión de los derechos humanos en los textos constitucionales y legales significa un avance considerable en los procesos de construcción de ciudadanía pero no implica, como consecuencia necesaria, su vigencia efectiva. Las normas fomentan, muchas veces, el desarrollo de la sociedad civil y la esfera pública pero estos procesos requieren, además, de una serie de cambios políticos, sociales y culturales que están fuera del ámbito de la aplicación formal de las reglas. De ello se han ocupado con profundidad los estudios sobre democratización, que han dejado de considerar como tal al mero proceso de cambio de un sistema de gobierno autoritario a otro democrático y se han concentrado en los procesos de formación de una ciudadanía real, que pueda hacer efectivos los derechos que se le reconocen en las normas (Avritzer 2008, Panfichi 2002, Dagnino 2002). En esa línea, el derecho a la información supone como condición necesaria el acceso a la información pública y en la región se han producido avances ante una creciente participación de organizaciones civiles en ese sentido (ADC-Article XIX, 2006). Pero ese aspecto de la cuestión no agota el problema. Antes bien, lo coloca en los umbrales de los desafíos que la información plantea en las democracias contemporáneas y que podríamos calificar como el de la capacidad de utilización efectiva de esa información por parte de los ciudadanos, utilización que redundará en un mayor control de los gobernantes (Peruzzotti & Smulovitz 2002). Esta cuestión se plantea con mayor relevancia en aquellos territorios de alta complejidad técnica, donde la información producida por los órganos involucrados requiere de una expertise definida para su comprensión. En los párrafos que siguen, nos dedicaremos a analizar uno de estos campos, el jurídico, especialmente en lo referido a las decisiones judiciales.

Como es bien sabido, en el sistema democrático contemporáneo los jueces tienen una relevancia en la formulación de políticas públicas muchísimo mayor que hace medio siglo. Una compleja trama de cambios jurídicos, políticos y culturales han llevado a los jueces desde un lugar de meros ejecutores de la voluntad legislativa a un rol de protagonistas de las decisiones rectoras de la vida comunitaria (Garapon, 1997; Thury Cornejo, 2002; Zagrebelsky, 1995). En este nuevo contexto, los tribunales superiores se enfrentan a situaciones donde deben tomar medidas que incidirán en amplios sectores de la esfera social de su país. El conocimiento y comprensión de esas decisiones por parte de los ciudadanos se convierte así en una faceta relevante de su derecho a la información pública, que requiere un estudio profundizado de sus múltiples dimensiones. Esa relevancia viene dada, justamente, porque en las cuestiones jurídicas el nivel de comprensibilidad de las decisiones suele estar por encima de la media del ciudadano común. ¿Cómo hacer entonces para que el derecho a la información sea efectivamente realizado? Para comenzar a contestar esta pregunta es necesario comprender, en primer lugar, la lógica de la comunicación judicial, donde se encuentran los dos protagonistas de la relación: los tribunales de justicia y los medios de comunicación. Los

primeros buscan hacer valer su palabra jurídica y para que ella valga necesitan construir una legitimidad que los sostenga en esa tarea. Los segundos buscan en la justicia noticias que respondan a sus criterios de noticiabilidad para que puedan ser transformadas al lenguaje periodístico. Procuraremos, a continuación, describir esa lógica, para luego abordar los múltiples desafíos que se les presentan a estos actores en miras a efectivizar el derecho a la información ciudadana.

### **Lógica de la actuación judicial**

Desde los orígenes de la construcción institucional americana, los jueces carecen del poder de imponer sus decisiones por la fuerza o por el poder económico (Hamilton, Madison y Jay, 1994). Antes bien, su principal capital se concentra en el poder simbólico de sus decisiones, en su capacidad de “decir el Derecho” y en que esta acción encuentre el eco necesario en el resto de los poderes del Estado y en la sociedad para generar su cumplimiento. Esa legitimidad, entendida con Max Weber, como la creencia que motiva la obediencia a la autoridad (Weber, 1979) es el resultado de un proceso cultural que se apoya fuertemente en la comunicación (Suchman, 1995). El mismo está fuertemente condicionado por los cambios ocurridos en el ámbito del Derecho. En la era contemporánea, el cambio tecnológico y social transforma al Derecho que pasa de ser una construcción estática a una absolutamente dinámica, capaz de seguir los pasos de esa evolución. Este proceso contribuye a dejar a la vista los secretos de su producción. Como sostiene Friedman, “el cambio necesariamente socava la creencia en la permanencia, la creencia en órdenes del ser intemporales y sagrados (...) ¿Cómo es posible insistir en que las leyes son en su esencia inspiradas por la divinidad cuando cualquiera que tenga ojos para ver y oídos para oír observa a hombres y mujeres comunes presionando para que se hagan leyes, se aprueben leyes, se cambien leyes?” (1992, p.65). El Derecho se transforma en un instrumento de dirección política, a través del cual se va a tratar de dar cuenta de los problemas que afectan a la sociedad contemporánea. En síntesis, empiezan a tambalear los mecanismos que fundaban la autoridad autónoma del Derecho con lo cual los jueces, que eran sus guardianes, cambian su fuente de legitimidad. Ya no es un derecho inmóvil y supraterráneo el que va a justificar su papel sacerdotal, sino que las consecuencias de sus decisiones sobre la vida de la población van a ser los parámetros de su legitimidad.

Una de las formas en las que se ha expresado este complejo entramado es la noción de “supremacía judicial”. Ella expresa la situación mediante la cual los tribunales supremos se arrogan un papel de preeminencia frente a los otros poderes constitucionales para decir qué es lo que la Constitución establece (Barkow, 2002). De este modo, son los legítimos depositarios de la “fe constitucional” (Levinson, 2007). La supremacía judicial, entonces, supone la existencia de un derecho autónomo que tiene límites claros frente al campo de la política y, por esas razones, es puesto en cabeza de un poder independiente, que deberá ejercerlo de manera neutral. Ahora bien, al tomar las decisiones judiciales mayor influencia en las políticas públicas deja de ser posible argumentar acerca de estos presupuestos de su independencia. En efecto, la neutralidad y autonomía judiciales se hacen problemáticos al hacerse más tangibles e importantes los efectos de las sentencias judiciales sobre el sistema político. Los tribunales, y la Corte Suprema en particular, se encuentran ante un dilema: deben diferenciarse del poder político para mantener sus prerrogativas decisorias -estabilidad y autonomía- pero son conscientes de su interacción con él, el control que ejercen y el que sobre ellos es ejercido. Al pasar de un esquema que fundaba su poder en ser el monopolizador del Derecho, sin intervención directa en el campo político, a otro en el que esa intervención se hace tangible la supremacía judicial se transforma en una noción problemática ya que engloba, al mismo tiempo, el fundamento del poder que tiene el órgano judicial y las causas de su relativización.

No es casual entonces que el fundamento del poder de los jueces empiece a ser discutido, una vez que éste llega a incidir de manera real en el desarrollo político y social de un país. La historia paralela del activismo judicial americano y la consiguiente formulación teórica de los problemas acerca de su legitimación democrática, así lo demuestran (Martens, 2007). Pero más allá de esta discusión doctrinal, lo que este cambio genera es la necesidad discursiva de armonizar las fuentes de legitimidad del tribunal. Surge entonces la pregunta: ¿cómo hacerlo? Reconocer directamente la nueva situación implicaría entrar de lleno en el juego político y dejar de lado las prerrogativas asociadas a la aplicación de un Derecho separado de la política. Por ello, a pesar de la difuminación de los límites entre derecho y política, la Corte intentará mantener viva la línea divisoria y lo hará, principalmente, a través de la construcción de una autonomía basada en la objetividad y cientificidad del derecho. Los tribunales administran así un capital simbólico que estabiliza el devenir social y, para hacerlo, debe preservar el aura que lo circunda. En esta tarea de mediación, una cierta separación entre el mediador y su audiencia produce una distancia psicológica que, lejos de provocar una ruptura en la vida de los ciudadanos comunes, contribuyen a su estabilidad. Concomitantemente, la combinación de la visibilidad de sus productos y el ocultamiento de sus procesos internos reafirma su

diferenciación del accionar propiamente político. La relativa invisibilidad de la Corte le permite articular su diferencia del entorno político, resignando espacio mediático pero preservando capacidad de maniobra interna y su “aura” majestuosa.

Esa distancia también se expresa en su relación con la sociedad, ya que la Corte debe establecer una relación con la ciudadanía, un vínculo que permita su evaluación y la conecte con las bases del sistema democrático. Sin embargo, la Corte enfrenta una de sus grandes paradojas: debe gozar del apoyo y aceptación ciudadanos para que sus decisiones sean aceptadas, pero no puede dar la impresión de que responde a la opinión pública porque esa percepción disminuiría su imagen de independencia (Davis, 1994). Estas tensiones son las grandes protagonistas de la retórica judicial, a través de la cual los jueces dan cuenta de sus actos y los justifican. Ferguson (1990) ha descrito el género “sentencia judicial” como caracterizado por la voz monologante, el modo interrogativo, el tono declarativo y una retórica de inevitabilidad. Esta inevitabilidad es la que permea el estilo judicial y habla a través de sus características más relevantes: expresión impersonal, fundamento científico y cimientos puestos en la autoridad (Wetlaufer, 1990). El juez se sumerge en el papel de representar la institución, de hablar por la norma y se apoya en una retórica de la objetividad en la que, según Chemerinsky (2002) las opiniones están escritas: a) para que sus resultados parezcan determinados y neutrales, en lugar de indeterminados y producto de valoraciones; b) para que se vean coherentes con los precedentes, aún cuando no lo sean; y c) para que se consideren restringidas y no activistas. En este sentido, el formalismo de la retórica judicial cumple una función política y simbólica, ya que significa la realización de que no es un gobierno de hombres al que estamos sujetos, sino un “gobierno de leyes” (Chemerinsky, 2006). Así, si bien los fallos judiciales tienen un contenido eminentemente político lo disimulan a través de un esquema retórico en el que combinan un lugar privilegiado en el sistema institucional -por fuera de los circuitos normales de legitimación política y con un *rapport* privilegiado con la opinión pública- con la utilización de parámetros científicos de argumentación y demostración.

### Lógica de los medios

Los medios juegan un rol fundamental en la construcción de la realidad y en la conformación de la dinámica política. Son actores culturales, es decir, productores de significados, símbolos y mensajes que son usados por el público en su actividad cotidiana. Los significados que la prensa transmite contribuyen a formar la base sobre la cual se construyen los marcos de entendimiento de la política y se edifican las acciones posteriores. La actividad de los medios tiene entonces una doble dimensión temporal: en el mediano-largo plazo, las imágenes que transmite contribuyen a formar representaciones sociales estables y duraderas en la audiencia; en el corto plazo, la prensa funciona como amplificador de las noticias que provienen del ámbito político y de sus repercusiones, y construye el escenario para el debate público. Ahora bien, esa difusión y amplificación no se da de un modo neutro sino que reflejan una lógica específica, que transforma los sucesos de la realidad en sucesos mediáticos y, al hacerlo, se produce una mutación que muchas veces altera el sentido original del mensaje. Por ello, la relación entre los tribunales de justicia y los medios es necesariamente compleja, en un sentido que la aleja de esquemas mecanicistas y simplificados como el que presupone una mera difusión de noticias judiciales.

Los medios intervienen de modos diversos en los sucesos. Por una parte, son el escenario donde la batalla dialéctica se produce y, así, los actores buscan protagonismo mediático para darle visibilidad a sus posturas. Por otra parte, los medios moldean el sentido común a través del rol de comunicador de una realidad política a la que los ciudadanos no tienen acceso directo. En esta tarea, la prensa responde a una lógica propia por la cual seleccionan los contenidos y les da un formato atractivo. Estas dos operaciones están estrechamente relacionadas, ya que lo que no es traducible a la lógica mediática no es *noticiable*, y no será publicado. Los elementos que definen esta noticiabilidad son que la noticia debe tener forma de historia, de suceso excepcional, y debe tener impacto (Patterson, 1994). Esa característica adversativa de la excepcionalidad y el impacto genera un énfasis en el conflicto antes que en el consenso y es lo que explica la relevancia que los medios le dan a ciertos casos pero no a otros, también importantes pero en los que no confluyen los elementos de noticiabilidad. A esto se le suma la forma en que representa a los actores, donde el objetivo será mostrar un ente concreto, dotado de voluntad, inteligencia y pasiones. Por otra parte, esta historia se presentará formalmente según un género que va a codificar la información que el lector recibe, generalmente de un modo inconsciente. Sin embargo, estos elementos se presentan ocultos bajo los pliegues de las noticias ya que, como dicen Hart & Daughton, “las noticias aparentan no tener una visión del mundo abarcadora; parecen inocentes de un prejuicio dominante. Reportan solamente “los hechos” y entonces parecen más confiables que una retórica partisana” (2005, p.202). Pero es importante dejar sentadas las razones por las que se dan estas construcciones periodísticas. Lo que podríamos llamar una postura crítica

de los medios infiere que esa selección responde a razones conscientes de los periodistas, editores o directivos de los medios. Nosotros, en cambio, sin que ello implique negar las intencionalidades económicas, políticas y/o ideológicas, entendemos que ella es consecuencia de una lógica de producción, donde se mezclan valores periodísticos y empresariales, en la cual los autores son socializados y a la cual responden de modo no necesariamente consciente (Schudson, 2003).

Aplicando esta estructura de análisis a la noticia judicial, observamos que, tal como lo advertimos en el párrafo anterior, ella también es construida con una racionalidad matizada por una personalización a la que se le atribuyen actitudes pasionales. Esta personalización tiende a psicologizar el comportamiento de la institución judicial y acerca, de algún modo, la institución al lector a través de un proceso de identificación (Burke, 1969). Esta operación “humanizadora” de la prensa, sin embargo, se contradice con los rasgos que la retórica judicial tiende a realzar y que se encuentran mejor representados por esa imagen de racionalidad institucional (Kahn, 1999). Esta “grieta” en la imagen institucional del Poder Judicial se complementa con la operación a través de la cual el autor de la noticia va a actuar como nuestro guía y nos va a mostrar el lado oculto de los hechos, va a ser el artífice que articula un relato donde se mezclan razones, pasiones y emociones. Mediante esta operatoria, las noticias desmitifican las decisiones de los tribunales de justicia y ofrecen un contrapunto al distanciado y neutro lenguaje judicial. Con todo esto, la dinámica periodística va en el sentido contrario al del discurso judicial, formal y objetivo, y muestra que hay protagonistas humanos que toman decisiones y que ellas no necesariamente son siempre racionales, sino que hay elementos pasionales que entran en juego. Esta tendencia de la noticiabilidad periodística choca estructuralmente con los principios de la retórica judicial.

### **Desafíos de una política judicial de comunicación**

Los dos grandes protagonistas de la comunicación judicial se hallan gobernados por lógicas de actuación propias, que buscan objetivos diferentes. La posición institucional de los tribunales de justicia así como el fundamento de su actuación en el saber jurídico hacen que tiendan a adoptar una postura que refuerza su imagen de neutralidad y distanciamiento de la coyuntura política. De ese modo, generan una legitimidad propia, de naturaleza diferenciada a la de los otros poderes públicos y que sustenta el cumplimiento de sus funciones específicas. Su actitud reticente respecto a la esfera pública y los medios se produce al comprobar que ese campo se encuentra regido por una dinámica y una lógica diferente a la que los tribunales persiguen. Porque es bien sabido que “las noticias tratan del evento, no de las condiciones subyacentes; de la persona, no del grupo; del conflicto, no del consenso; del hecho “que hace avanzar la historia”, no del que la explica” (Gitlin, 1980, p.28). La noticiabilidad, el impacto, el escándalo mediático, la simplificación de los contenidos, se contraponen al modo en que los tribunales entienden el tratamiento de las cuestiones jurídicas y a cómo se presentan a sí mismos frente a la sociedad y los otros poderes en orden a adquirir y administrar su legitimidad. Esta situación explica, por ejemplo, la actitud de distanciamiento de la Corte Suprema de los EE.UU. respecto de los medios periodísticos (Thury Cornejo, 2009a). Es transparente respecto de la información que brinda, pero separa claramente su lógica de actuación de la lógica mediática y no explica ni traduce sus decisiones para un procesamiento periodístico, ni los miembros del Tribunal hacen declaraciones a la prensa.

Ahora bien, la comprensión de las lógicas judicial y mediática nos explica políticas y actitudes pero nos deja con la pregunta: ¿es posible encontrar un terreno de entendimiento entre ellas? Si en las democracias contemporáneas los jueces son actores fundamentales en la formación de las decisiones públicas y los medios configuran el entorno en el que se desarrolla la esfera pública, ¿qué acciones deberán tomar para que el ciudadano pueda acceder, de modo efectivo, a esa información pública? El primer paso en ese camino está dado por la necesidad de, en base a las distinciones anteriores, tomar conciencia de la especificidad propia de la comunicación judicial. Habitualmente, los tribunales resuelven el tema de un modo simplificado, a través de una política “de relacionamiento con la prensa” (Elizalde, Fernández Pedemonte y Riorda, 2006). Sin embargo, de modo general, ella no implica una verdadera política de comunicación integral de sus contenidos, con el objetivo de democratizar su funcionamiento, sino meramente un instrumento mecanicista de provisión de información. Los medios, por su parte, empiezan a considerar al Poder Judicial como un proveedor de material noticiable, pero no suelen desarrollar formatos diferentes ni dedicar recursos humanos especializados sino que adaptan su formato genérico (diseñado para las noticias políticas y policiales) para aplicarlo a este campo diferente. En uno y otro caso, se hace patente la falta de diseños comunicacionales específicos que puedan dar cuenta de la complejidad de las cuestiones en juego y, por consiguiente, se hace mayor la brecha entre el significado institucional de la actividad judicial y la información que recibe el ciudadano.

El caso argentino ilustra las complejidades de esta dinámica. La Corte Suprema argentina tuvo que emprender, luego de su renovación en los años 2004 y 2005, una política de reconstrucción de una legitimidad perdida durante la década de 1990 (Thury Cornejo, 2008). En esa tarea, ha comprendido la centralidad de la comunicación y de la imagen institucional y ha colocado esos objetivos en el centro de sus políticas. Los resultados hasta el momento, si bien promisorios, tienen numerosos matices. Sus puntos fuertes han sido la creación del Centro de Información Judicial, el creciente uso de los comunicados de prensa y la accesibilidad de los Ministros, lo cual se ha traducido en la casi cotidiana aparición de algunos de ellos en los medios de comunicación. Asimismo, se ha focalizado en el acceso a la información judicial a través de la publicación de todas las sentencias del Tribunal en su página web, la publicidad de la circulación de los expedientes y de los casos trascendentes en trámite, la institución del *amicus curiae* y la celebración de audiencias públicas, entre otras medidas. ¿Cuál ha sido la idea fuerza de esta política comunicacional? En palabras de su actual Presidente, se trata del “desarrollo de una política de transparencia, de comunicación proactiva y una relación fluida con los medios de prensa” la cual, lejos de ser coyuntural, se configura como “una política de Estado” (Lorenzetti, 2007). A través de esta política, la Corte Suprema intentó acercar la institución a la gente, que la percibía “como una institución lejana, cuyo trabajo y funcionamiento es difícil de conocer” (ADC, 2008, p.46). La Corte, entonces, ha pasado de una cultura del sigilo y del secreto judicial a una política de transparencia, y ha adoptado, frente a su tradicional posición pasiva, una actitud proactiva respecto de la comunicación. Ello se ha traducido en una apertura de la Corte a los medios de comunicación, quienes deberían amplificar la información judicial para que esta sea receptada por el gran público.

Esta política tiene entre sus méritos indudables el haber conseguido el reposicionamiento institucional de la Corte Suprema argentina (Litvachky & Zayat, 2007) y haber abierto nuevos canales de comunicación con la sociedad. Sin embargo, el estudio pormenorizado de su relación con los medios de comunicación plantea algunos interrogantes de mediano y largo plazo. En efecto, la Corte Suprema parece tener dificultades para atraer el tratamiento de la prensa en sus propios términos. Dicho en otras palabras, la prensa se interesa por la Corte en la medida en que puede traducir fácilmente su actuación a los términos de la noticiabilidad y darle la categoría de suceso mediático. En esas condiciones, pues, la Corte Suprema llegó a las portadas periodísticas. (Thury Cornejo, 2009b). Esta realidad plantea, en vista de una política comunicacional centrada en los medios de comunicación y de cara a la transmisión de la información jurídica al ciudadano, varias preguntas. ¿En qué condiciones puede (o debe) la Corte Suprema atraer la atención de los medios para lograr una mejor difusión de sus acciones? ¿Puede abstraerse de la lógica periodística que hemos descripto? ¿Puede salir su mensaje indemne del conflicto de lógicas que se plantea? Si bien una política proactiva respecto a los medios de comunicación puede ser efectiva en el objetivo de conseguir recuperar niveles aceptables de legitimidad, ¿es ella la mejor política en pos de la construcción de ciudadanía y de acceso efectivo a la información judicial? Responder a esta pregunta excede el objetivo de estas breves páginas, pero el desarrollo seguido hasta aquí nos permite, al menos, avizorar la profundidad y complejidad del desafío que la política comunicacional de la Corte Suprema genera. Más en concreto, nos permite plantear tres puntos a tener en cuenta en desarrollos futuros.

En primer lugar, como venimos diciendo, resulta cuando menos arriesgada una política comunicacional que tome a los medios como un transmisor no-problemático de conocimientos, ello es, como un mero instrumento de la política de difusión de actos del tribunal. La prensa se configura como un aliado peligroso, que se rige por una lógica propia, difícil de ser manejada externamente y por esa razón una estrategia como la seguida por la Corte argentina puede ser difícil de sostener en el tiempo. En segundo lugar, si la relación con los medios se presenta como riesgosa, sería recomendable que la Corte Suprema diseñe una política que, sin excluir a los medios, busque llegar al público general a través de algunos canales de comunicación directos o a través de la construcción de mensajes que eviten la tergiversación de la lógica judicial. Lo que intentamos sostener, en base a lo argumentado, es que los tribunales deberían tener una política de construcción de imagen y de comunicación con la ciudadanía que de cuenta de la complejidad del campo específico y de los valores constitucionales en juego. Asimismo, en la medida en que los actores judiciales —en particular la Corte Suprema— manejen adecuadamente sus relaciones con los medios y desarrollen políticas de cambio cultural efectivas, podrán contribuir al diálogo democrático a través de la construcción de un espacio simbólico, de un lenguaje público en el cual la Constitución tiene su voz propia. Los medios, finalmente, deben tomar cuenta de ese desafío y tomar conciencia de su papel esencial en la formación de representaciones sociales, contribuyendo a la construcción de una esfera pública inclusiva. Ello implicará, al igual que en el caso de los tribunales, el diseño de nuevas capacidades y formatos para dar cuenta de este aspecto de la vida democrática. Ello sería el primer paso en la generación de cambios reales del derecho a la información judicial.

## Referencias bibliográficas

- ADC- Asociación por los Derechos Civiles & Article XIX (2006): Manual Regional de Acceso a la Información Pública, en [www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)
- ADC- Asociación por los Derechos Civiles (2008): *La Corte y los Derechos 2005 / 2007*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Avritzer, L. (2008): "Democratization and Citizenship in Latin America", *Latin American Research Review*, No. 43 Vol. 2
- Barkow, R. E. (2002): "More Supreme than Court? The Fall of the Political Question and the Rise of Judicial Supremacy", *Columbia Law Review* Vol. 102 Nro. 2, pp. 237-336.
- Burke, K. (1969). *A Rhetoric of Motives*. Berkeley: University of California Press.
- Chemerinsky, E. (2002): "The Rhetoric of Constitutional Law", *Michigan Law Review* Vol. 100, pp. 2008-2035.
- Chemerinsky, E. (2006): "Seeing the Emperor's Clothes: Recognizing the Reality of Constitutional Decision Making", *Boston University Law Review* Vol. 86, pp. 1069-1081.
- CIDH- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002): Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión-. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. "El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres".
- Dagnino, E. (coord.) (2002): *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: Brasil, México: Fondo de Cultura Económica- Universidad Estadual de Campinas.*
- Davis, R. (1994): *Decisions and Images. The Supreme Court and the Press* (Englewood Cliffs, NJ, Prentice Hall).
- Ferguson, R. (1990): "The Judicial Opinion as Literary Genre", *Yale Journal of Law & Humanities*, Vol. 2, N. 1.
- Friedman, L. M. (1992): *Ahora elijo yo. La república de las opciones infinitas*, (Traduc. Cristián Piña, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano).
- Garapon, A. (1997): *Juez y democracia*, Barcelona: Flor del Viento.
- Gitlin, T. (1980): *The Whole World Is Watching*, Berkeley: University of California Press.
- Hamilton, A.; Madison, J. & Jay, J. (1994): *El Federalista*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Hart, R. P. & Daughton, S. (2005): *Modern Rhetorical Criticism* (3<sup>ra</sup>. ed.), Boston, MA: Pearson.
- Kahn, P. W. (1999): *The Cultural Analysis of Law. Reconstructing Legal Scholarship*, Chicago: The University of Chicago Press.
- Levinson, S. (2007): "Our Papalist Supreme Court: Is Reformation Thinkable (or Possible)?", en Austin Sarat, Lawrence Douglas & Martha Merrill Umphrey: *Law and the Sacred*, (Stanford- California, Stanford University Press).
- Litvachky, P. & Zayat, D. (2007): "Procesos de cambio en la justicia argentina: hacia un nuevo modelo de Corte Suprema y el futuro del Consejo de la Magistratura", en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*, CELS -eds.-, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lorenzetti, R. L. (2007): *Políticas de Estado para el Poder Judicial*, discurso pronunciado en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces, Salta, Argentina.
- Martens, Allison M. (2007): "Reconsidering Judicial Supremacy: From the Counter-Majoritarian Difficulty to Constitutional Transformations", *Perspectives on Politics*, Vol. 5 Nro. 3, pp. 447-459.
- Panfichi, A. -coord.- (2002): *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: Andes y Cono Sur*, México: Fondo de Cultura Económica- Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Patterson, T. E. (1994): *Out of Order*, New York: Vintage Books.
- Peruzzotti, E. y Smulovitz, C. -eds.- (2002): *Controlando la política. Ciudadanos y Medios en las nuevas democracias Latinoamericanas*, Buenos Aires: Temas.
- Schudson, M. (2003): *The Sociology of News*, New York-London: Norton.
- Suchman, M. (1995): "Managing Legitimacy: Strategic and Institutional Approaches", *The Academy of Management Review*, Vol. 20 No. 3, pp. 571-610.
- Thury Cornejo, V. (2002): *Juez y división de poderes hoy*, Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Thury Cornejo, V. (2008): "La 'nueva' Corte Suprema y sus estrategias de legitimación", *El Derecho, Suplemento de Derecho Constitucional*, miércoles 20 de febrero.
- Thury Cornejo, V. (2009a): "La legitimidad de los tribunales supremos y sus estrategias comunicativas. El caso de la Corte Suprema de EE.UU.", *Estudios Constitucionales* Año 7 No. 2.
- Thury Cornejo, V. (2009b): "Representaciones mediáticas y legitimidad judicial. Un estudio de caso sobre la Corte Suprema de la República Argentina", ponencia presentada en el Congreso 2009 de LASA (Latin American Studies Association), Rio de Janeiro, Brasil, del 11 al 14 de Junio de 2009.

- Weber, M. (1979): *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Wetlafer, G. B. (1990): "Rhetoric and Denial in Legal Discourse", *Virginia Law Review*, Vol. 76 No 8.
- Zagrebelsky, G. (1995): *El derecho dúctil*, Madrid: Trotta.